

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

16852 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 30/1991, promovido por don José Pablo de la Puente Llovera.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 5 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1991 en el que son partes, de una, como demandante don José Pablo de la Puente Llovera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de febrero de 1990, sobre reconocimiento de pensión del integrado Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso.

Segundo.—Declarar una fecha de efectos económicos de la prestación complementaria de jubilación del recurrente con cargo a la Mutuality de la AISS el 17 de junio de 1982.

Tercero.—Desestimar las restantes pretensiones deducidas.

Cuarto.—No formular condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

16853 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 730/1991, promovido por don Pedro Masó Bofill.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 730/1991 en el que son

partes, de una, como demandante, don Pedro Masó Bofill, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 28 de junio de 1990, sobre indemnización por supresión de anterior puesto de trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisión por incompetencia, opuesta por el Abogado del Estado, frente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Masó Bofill, representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, contra las Resoluciones del Director general de la Función Pública de 28 de junio de 1990 y de 22 de abril de 1991, que desestimaron la pretensión indemnizatoria del interesado por haber cesado en el desempeño del puesto de trabajo que venía ejerciendo, a virtud de nuevo sistema retributivo de la Ley 30/1984, y estimando parcialmente la demanda, debemos declarar y declaramos que la competencia administrativa para resolver sobre dicha pretensión indemnizatoria corresponde al Consejo de Ministros, con reserva a aquel para que, de convenirle, ejercite dicha pretensión en la vía y forma procedente; y sin perjuicio de ello, declaramos asimismo que las resoluciones impugnadas no se ajustan a Derecho en cuanto resolvieron indebidamente sobre la cuestión principal suscitada, y en su virtud las anulamos y dejamos sin efecto con todas sus consecuencias, debiendo la Administración demandada estar y pasar por resuelto, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Directora general de la Función Pública.

16854 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión número 240/1989, promovido por don Cesáreo Fernández Cavada y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 19 de octubre de 1991, en el recurso extraordinario de revisión número 240/1989, en el que son partes, de una, como demandantes don Cesáreo Fernández Cavada y otros y, de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 15 de diciembre de 1988, sobre reconocimiento del complemento especial transitorio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y se declara improcedente el recurso extraordinario de revisión, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

16855 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.371, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 48.371, en el que son partes, de una, como demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA) y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 21 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 29 de abril de 1988, sobre reintegro de gastos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araque Almendros, en nombre y representación de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la resolución a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarla por ser conforme a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16856 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 502.288, promovido por don Manuel Carlos Castiñeira Guerra.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 502.288, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Carlos Castiñeira Guerra, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 30 de julio de 1990, sobre separación del servicio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Carlos Castiñeira Guerra, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de octubre y 30 de julio de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las cuales anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, debiendo suspenderse el procedimiento disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial que, con carácter de firme, cierre el proceso penal oportuno, lo que, entre otros particulares, implica el derecho del recurrente a percibir sus retribuciones por el tiempo en que estuvo indebidamente apartado del servicio y la anulación de cualquier anotación desfavorable que hubiere podido practicarse en ejecución del acto anulado.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en esta sentencia, contra la cual cabe interponer recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

16857 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 30/1991, promovido por doña Enriqueta Castroviejo Santolaya.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Enriqueta Castroviejo Santolaya, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de octubre de 1989, sobre revisión complementaria de jubilación de la integrada Mutualidad de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Castroviejo Santolaya contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de octubre de 1989 y contra la del Subsecretario, por delegación del titular del Ministerio para las Administraciones Públicas resolviendo desestimatoriamente el recurso de alzada contra aquella, de fecha 24 de enero de 1990, por las que se denegó la petición de la recurrente de que le fuera revisada la pensión de jubilación con cargo a la MUFACE y que se computarán los trienios que devengó en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria con coeficiente 3,6 y no 2,9 como se venía haciendo, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas al ordenamiento jurídico, revocándolas en consecuencia y reconociendo el derecho de la demandante a que se proceda a la revisión en los términos que interesa, fijando como fecha de efectos de este derecho el del día 1 del mes siguiente a la fecha de entrada de su solicitud de revisión en las oficinas centrales de la MUFACE; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín